

## Rad. 2023-568 - SOLICITUD NULIDAD PROCESO Banco Bogota vs Electricos el Paisa SAS y socios controlantes

ELECTRICOS EL PAISA <electricoselpaisa\_2@hotmail.com>

Vie 03/11/2023 16:03

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2023-568 Solicitud Nulidad Proceso.pdf; RE-026 INICIO PRES COORDINADO ELETRICOS EL PAISA SAS - 27.04.2023.pdf; 2. Rad. 2023-568 Notificacion autoridades jurisdiccionales - Jose A. Parra.pdf; 3. ACUERDO PRES - ELECTRICOS EL PAISA SAS - FDO Julio 26.pdf; CAMAR DE CMCIO SAS MARZO 27 2023.pdf;

Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2023

Señor,

**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS	ELECTRICOS EL PAISA SAS – NIT 900.823.395 JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR – C.C 16.929.682 DORIS VILLAMIZAR GOMEZ – C.C 37.917.979 JOSE JESÚS PARRA – C.C 14.437.181
RADICACION	760014003031-2023-00568-00
ASUNTO	SOLICITUD NULIDAD PROCESO

**JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.682**, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS (NIT 900.823.395)**, **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.917.979**, en nombre propio y en calidad de demanda; y **JOSE JESÚS PARRA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.437.181**, en nombre propio y en calidad de demandado, nos permitimos presentar a través de este memorial **SOLICITUD DE NULIDAD** sobre el Proceso ejecutivo de la referencia, asimismo, informamos de entrada que, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020, y el reglamento único de las Cámaras de Comercio, ha dado inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA**, el día 27 de ABRIL de 2023, en virtud del oficio de iniciación que se adjunta a esta comunicación.

En este sentido, sustento la presente solicitud de NULIDAD de conformidad con los hechos y derechos esbozados en el memorial adjunto a este correo.

### SOLICITUD:

De conformidad con la normatividad aplicable, y a los hechos relatados en este memorial, solicito, respetuosamente, a su Señoría lo siguiente:

#### **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

- SÍRVASE DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DEL PROCESO INICIADO POR EL BANCO DE BOGOTA** en virtud a lo regulado por el artículo 133 numeral 3º del C.G.P
- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS; y LIBRAR los OFICIOS** necesarios ante las entidades financieras para revertir tal situación.

3. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

**PRETENSION SUBSIDIARIA:**

4. **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, y por ende **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de los demandados.

**ANEXOS**

Sírvase tener como pruebas documentales que acompañan este memorial, los siguientes:

1. Certificado existencia y representación legal de la sociedad Eléctricos el Paisa SAS
2. OFICIO emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, que confirma el INICIO del Procedimiento de Recuperación Empresarial de la sociedad aquí demandada el día 27 de ABRIL del 2023.
3. Constancia de Notificación al Despacho sobre el inicio del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial el día 03 de Mayo del 2023.
4. Acuerdo de Pago suscrito el día 27 de Julio de 2023.

Jose Alejandro Parra

**ELECTRICOS EL PAISA**

**Cl 15 Cra 17 Esq. B. Guayaquil - Telef??nos: cel 3163307738-5583735 -5583734**

**Santiago de Cali - Colombia**

Santiago de Cali, 3 de Noviembre de 2023

Señor,

**JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A
<b>DEMANDADOS</b>	ELECTRICOS EL PAISA SAS – NIT 900.823.395 JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR – C.C 16.929.682 DORIS VILLAMIZAR GOMEZ – C.C 37.917.979 JOSE JESÚS PARRA – C.C 14.437.181
<b>RADICACION</b>	760014003031-2023-00568-00
<b>ASUNTO</b>	SOLICITUD NULIDAD PROCESO

**JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.929.682**, en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS (NIT 900.823.395)**, **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.917.979**, en nombre propio y en calidad de demanda; y **JOSE JESÚS PARRA DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.437.181**, en nombre propio y en calidad de demandado, nos permitimos presentar a través de este memorial **SOLICITUD DE NULIDAD** sobre el Proceso ejecutivo de la referencia, asimismo, informamos de entrada que, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020, y el reglamento único de las Cámaras de Comercio, ha dado inicio al **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA**, el día 27 de ABRIL de 2023, en virtud del oficio de iniciación que se adjunta a esta comunicación.

En este sentido, sustento la presente solicitud de NULIDAD de conformidad con los siguientes hechos y derechos:

#### I. ANTECEDENTES FACTICOS.

- 1) El día 27 de ABRIL de 2023, el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali**, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020, y el reglamento único de las Cámaras de Comercio, **DECLARÓ LA ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO COORDINADO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA** de la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS** y sus **SOCIOS CONTROLANTES**.

El Mediador designado para adelantar este trámite concursal fue el Dr. Luis Fernando Caicedo Fernández, cuyo correo electrónico es: [luisf\\_caicedo56@hotmail.com](mailto:luisf_caicedo56@hotmail.com)

- 2) Posteriormente, en cumplimiento de los deberes de publicidad consagrados en el artículo 6º del Decreto 842 del 2020, mis apoderados dentro del proceso concursal referido, enviaron sendas comunicaciones a todos los acreedores y autoridades jurisdiccionales, informando sobre la admisión del Procedimiento concursal y sus efectos y/o prohibiciones legales.

De esta manera, el día **4 de MAYO del 2023**, se remitió una comunicación a todos los Juzgados Civiles Municipales de Cali informando sobre el INICIO del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial de Emergencia, y señalando la normatividad aplicable al asunto.

- 3) De esta manera, después de varias audiencias con los acreedores relacionados dentro del trámite concursal referido, se logró **SUSCRIBIR UN ACUERDO DE PAGO el día 26 de JULIO de 2023** debido a que la propuesta de pago obtuvo una **votación del 100% de los derechos de voto**.

Valga señalar que el **BANCO DE BOGOTÁ votó POSITIVO** al acuerdo de pago, tal como se visualiza en la siguiente tabla, correspondiente al Proyecto de Determinación de Derechos de Voto.

PROYECTO-DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES FINANCIERAS -ELECTRICOS EL PAISA S.A.S. - JUNIO DE 2023							
MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	% DERECHOS DE VOTO				
C. INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA					POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE OCCIDENTE	\$392.839.986	66,64%	68,62%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE OCCIDENTE	\$11.657.614	1,98%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$2.677.250	0,45%	10,45%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$2.956.290	0,50%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$45.869.039	7,78%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$8.960	0,00%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$10.088.118	1,71%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$1.664.306	0,00%				0,0%
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$9.340.025	0,00%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$1.300.000	0,00%				
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO POPULAR	\$29.571.640	5,02%	12,54%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO POPULAR	\$44.355.267	7,52%				
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$6.264.993	1,06%	8,39%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$31.166.626	5,29%				
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$6.618.257	1,12%				
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$5.411.655	0,92%				
TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS		\$601.790.026	100,00%	100%	0,0%	0,0%	

También, resulta pertinente resaltar, que el **BANCO DE BOGOTÁ** aceptó que las obligaciones del señor **JOSE DE JESÚS PARRA DUQUE**, aquí demandado, se incorporaran dentro de la formula de pagos planteada por la Sociedad **Eléctricos el Paisa SAS** y, por lo tanto, **las obligaciones del Sr. PARRA DUQUE quedaron incluidas dentro del Acuerdo de Pago al cual votó positivo**.

- 4) El día **02 de noviembre de 2023**, a través de la consulta de los procesos judiciales que se puede hacer a través de la página de la Rama Judicial, me enteré de la existencia de los **procesos ejecutivos iniciados por el Banco de Bogotá** que cursan en su Despacho bajo los radicados **2023-568 y 2023-940**.

Con la información que suministra esta consulta de actuaciones se puede visualizar que el proceso de la referencia bajo el **radicado 2023-568** quedo **radicado en su Despacho el día 4 de JULIO de 2023** y se libró mandamiento de pago el 18 de agosto notificado en Estados electrónicos el 22 de agosto de 2023.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

**3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”**

DECRETO 560 DEL 2020 – ARTICULO 9º, Inciso 6:

*El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.*

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.

*En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.*

LEY 1116 DEL 2006 - ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (Subrayado propio).*

De conformidad con la normatividad anteriormente señalada, es de insoslayable importancia resaltar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 560 de 2020, los procesos judiciales en contra de la sociedad ELECTRICOS EL PAISA SAS y sus SOCIOS CONTROLANTES que fueron admitidos, o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite, como es el caso de la demandante, **quedan suspendidos a partir del 27 de ABRIL de 2023.**

Lo anterior, en virtud a que, no se puede pasar por alto, que el objetivo principal del **PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL-PRES**, que se adelanta ante las cámaras de comercio, es mitigar la extensión de los efectos económicos sobre las empresas afectadas por la pandemia del COVID-19, que se agudizó con el paro nacional de abril de 2021, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos de salvamento, **por lo tanto, es de suma importancia atender favorablemente la presente solicitud, pues de lo contrario, se estaría beneficiando a un solo acreedor, frente a varios acreedores de la misma clase, vulnerando de esta manera el principio de la par conditio creditorum.**

Así las cosas, queda claro entonces su Señoría que, debido a que el **Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial fue admitido el 27 de abril del 2023**, y que la **Demanda interpuesta por el Banco de Bogotá quedó radicada el 4 de Julio de 2023**, es decir con *posterioridad* al inicio del trámite concursal referido, en aras de, salvaguardar los intereses colectivos de los acreedores, evitar embargos que fracturen el flujo de caja de la sociedad que represento, y poder honrar las obligaciones adquiridas, **es fundamental declarar la NULIDAD del proceso, y por lo tanto levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado.**

En virtud lo anterior, me permito efectuar la siguiente:

### III. **SOLICITUD:**

De conformidad con la normatividad aplicable, y a los hechos relatados en este memorial, solicito, respetuosamente, a su Señoría lo siguiente:

#### **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

1. **SÍRVASE DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DEL PROCESO INICIADO POR EL BANCO DE BOGOTA** en virtud a lo regulado por el artículo 133 numeral 3º del C.G.P
2. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS; y LIBRAR los OFICIOS** necesarios ante las entidades financieras para revertir tal situación.
3. Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

#### **PRETENSION SUBSIDIARIA:**

4. **ORDENAR la SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, y por ende **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de los demandados.

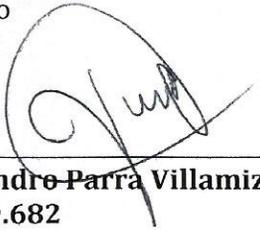
### IV. **ANEXOS**

Sírvase tener como pruebas documentales que acompañan este memorial, los siguientes:

1. Certificado existencia y representación legal de la sociedad Eléctricos el Paisa SAS
2. OFICIO emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, que confirma el INICIO del Procedimiento de Recuperación Empresarial de la sociedad aquí demandada el día 27 de ABRIL del 2023.
3. Constancia de Notificación al Despacho sobre el inicio del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial el día 03 de Mayo del 2023.
4. Acuerdo de Pago suscrito el día 27 de Julio de 2023.

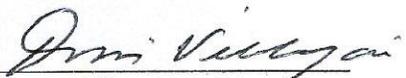
Del señor Juez,

Con respeto



---

**Jose Alejandro Parra Villamizar**  
C.C 16.929.682  
**En nombre propio y en calidad de**  
**Representante legal de la sociedad**  
**Electricos el Paisas SAS NIT - 900.823.395**



---

**Doris Villamizar Gómez**  
**En nombre propio**  
C.C 37.917.979



---

**Jose de Jesús Parra Duque**  
**En nombre propio**  
C.C 14.437.181

**Anexo No. 03**  
**INICIO DE UN PROCEDIMIENTO COORDINADO DE RECUPERACION**  
**EMPRESARIAL DE EMERGENCIA (PRES)**

**Informe sobre procesos judiciales en contra de los Solicitantes**  
**Constancia de notificación autoridades jurisdiccionales**

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA**  
**CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**  
 La Ciudad

<b>REFERENCIA</b>	<b>NOTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEBERES DE PUBLICIDAD</b>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RE- 026</b>
<b>SOLICITANTES</b>	<b>ELÉCTRICOS EL PAISA S.A.S. NIT No. 900.823.395-0</b> <b>Doris Villamizar Gómez C.C. No. 31.158.765 de Palmira</b> <b>José Alejandro Parra C.C. No. 31.158.765 de Palmira</b>

Que la persona natural **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR** a la fecha tiene conocimiento de los siguientes procesos judiciales que se adelantan en su contra:

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>JUZGADO</b>	<b>JUZGADO (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR</b>
<b>N° DE RADICACIÓN</b>	<b>760014003017-2021-00649-01</b>
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<b>Fija fecha y Hora para diligencia de secuestro</b>

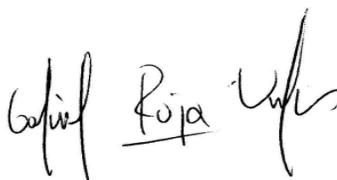
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>JUZGADO</b>	<b>JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR</b>
<b>N° DE RADICACIÓN</b>	<b>760014003017-2021-00649-00</b>
<b>ESTADO DEL PROCESO</b>	<b>Liquidación del Crédito</b>

Que conforme al Oficio de fecha 27 de abril de 2023, proferido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, a través del Centro de Centro De Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, se dio inicio al **Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial** de los solicitantes, se procede a cumplir con lo ordenado por el numeral tercero, esto es, *“informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos (...)”*

Cordialmente,



**ADRIANA RAMOS GARBIRAS**  
**C.C 31.959.780 – TP 59.036**



**GABRIEL EDUARDO ROJAS VELÉZ**  
**C.C 16.839.995 – TP 135.486**

**APODERADOS DE LAS SOCIEDADES SOLICITANTES Y SUS SOCIOS CONTROLANTES.**

**Fwd: NOTIFICACION INICIO PRES COORDINADO ELECTRICOS EL PAISA SAS NIT**

**GR** Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com> Mié 3/05/2023 8:01 AM

Para: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali; j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca -

Cali; j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j36cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; j37cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

-  4. RE-026 INICIO PRES COOR... 314 KB
-  PODER PRES ELECTRICOS EL ... 1 MB
-  CCC - Electricos el Paisa SAS ... 187 KB
-  NOTIFICACION JUZGADOS C... 271 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Señores:  
**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI**  
**E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO COORDINADO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.</b>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA Decreto 560 del 2020, reglamentado por Decreto 842 del 2020 Subsidiariamente Ley 1116 del 2006</b>
<b>SOLICITANTES</b>	<b>ELECTRICOS EL PAISA SAS - NIT 900.823.395-0 JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR - C.C 16.929.682 DORIS VILLAMIZAR GOMEZ - C.C 37.917.979</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RE - 026</b>

**GABRIEL E. ROJAS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.839.995**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 135.486 del C.S. de la Judicatura**, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ELECTRICOS EL PAISA SAS Y SUS DOS (2) SOCIOS CONTROLANTES**, me permito informar que el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali**, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las Cámaras de Comercio, ha dado inicio al Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial de los **SOLICITANTES**, el día **27 de ABRIL de 2023** en virtud del oficio de iniciación adjunto a este correo.

Es de anotar que, la admisión del procedimiento, contiene los efectos previstos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, por lo tanto, resulta de todo mi interés traer a colación la parte pertinente de la norma antes en comento, así: **“A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso”.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Adicionalmente, resulta oportuno citar normas de relevancia que regulan el trámite concursal de la referencia y son aplicables para TODOS los deudores que hacen parte del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial de Emergencia.

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

DECRETO 560 DEL 2020 – ARTICULO 9º, Inciso 6:

***El inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respecto a todos los acreedores.***

ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006.

*En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.*

LEY 1116 DEL 2006 - ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

***A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.***

***El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*** (Subrayado propio).

Cordialmente,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ  
APODERADO SOCIEDAD ELECTRICOS EL PAISA  
Y ACCINOSTAS CONTROLANTES

## **ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL**

**CELEBRADO HOY VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023**

**DENTRO DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN POR CATEGORÍAS DE UN PROCEDIMIENTO COORDINADO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL DE EMERGENCIA (PRES)**

**ENTRE LA SOCIEDAD ELECTRICOS EL PAISA SAS, NIT 900.823.395, JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR – C.C 16.929.682 Y DORIS VILLAMIZAR GOMEZ – C.C 37.917.979 Y SUS ACREEDORES.**

- **FECHA DE ADMISIÓN: 27 DE ABRIL DE 2022**
- **EXPEDIENTE: RE-026**

El presente **ACUERDO DE RECUPERACIÓN** se celebra dentro del trámite de negociación de un **Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial de Emergencia (PRES)** – en adelante **EL TRÁMITE** – adelantado por la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS, NIT 900.823.395** y sus socios controlantes **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR – C.C 16.929.682 Y DORIS VILLAMIZAR GOMEZ – C.C 37.917.97** en adelante **LOS CONTROLANTES** y en su conjunto **LAS DEUDORAS** y sus **ACREEDORES**, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, (en adelante **“EL CENTRO”**) conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos 560 y 842 de 2020, así como el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial (PRES) aprobado por la Resolución 100-004412 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades y las disposiciones aplicables de la Ley 1116 de 2006.

Este **ACUERDO DE RECUPERACION** se celebra con los acreedores externos de **LA DEUDORAS**, que se relacionan en los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de determinación de los Derechos de Voto, como titulares de saldos insolutos, por obligaciones adquiridas hasta el **veintiocho (28) de febrero de 2023**, y tiene por objeto solucionar las dificultades económicas nacidas desde la llegada de la pandemia Covid-19 y el paro nacional vivido en el año 2021, que ocasionaron que **LAS DEUDORAS** decidieran acogerse a los mecanismos de la Insolvencia Empresarial; y en especial con la finalidad de regular su funcionamiento para obtener su reactivación operativa, financiera, comercial y administrativa, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores. Todo lo anterior de acuerdo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023, **LAS DEUDORAS**, a través de sus apoderados, la doctora Adriana Ramos Garbiras y el doctor Gabriel Eduardo Rojas Vélez, solicitaron al **“CENTRO”**, su admisión al inicio del **“TRÁMITE”**, conforme a lo dispuesto en las normas antes citadas.
2. El **“CENTRO”** designó como **Mediador**, según correo electrónico del 25 de abril de 2023, al suscrito Mediador **LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.413 de Cali, quien aceptó el cargo el mismo día, profiriendo en consecuencia el día 27 de abril de 2023 la admisión del **TRAMITE**, que fue notificada mediante correo electrónico informado que en esta fecha se confirma el inicio del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial (PRES).
3. De acuerdo con la fecha de admisión e inicio del trámite, el término máximo para la celebración del Acuerdo de Negociación, a que se refiere el Artículo 9º. del Decreto Legislativo 560 de 2020, **vence el día 27 de julio de 2023.**
4. Se trata de un **“TRÁMITE COORDINADO”** y por categorías, en el que participan **LA SOCIEDAD** y **LOS CONTROLANTES**, quienes además tienen la calidad de avalistas de algunos de los créditos adquiridos por las primeras con las entidades financieras, razón por la cual hacen parte de este Procedimiento Coordinado en donde los flujos de caja y demás proyecciones económicas que están sustentadas en el plan de negocios y en el plan de recuperación financiera son los que corresponden a la persona jurídica, deudora, ya que los recursos económicos para atender los pasivos con las entidades financieras tanto de **LA SOCIEDAD** como de **LOS CONTROLANTES** provendrán del giro del mismo negocio.

5. Los acreedores convocados al tramite son los siguientes:
- Por la categoría de ENTIDADES PUBLICAS: la DIAN y el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en adelante el Distrito Especial de Santiago de Cali
  - Por la categoría de ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Banco de Bogotá S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A. Scotiabank Colpatría S.A. y Bancolombia S.A.
6. En la solicitud de apertura se dejó constancia en el *punto VII* que los SOLICITANTES aceptan la resolución de las objeciones, controversias y la validación expedita del ACUERDO a través de un **TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**, que estará integrado por un único Arbitro designado de común acuerdo, quien se sujetará al Reglamento del CENTRO y decidirá en Derecho.
7. Si bien los flujos de caja y demás proyecciones económicas que están sustentadas en el plan de negocios y en el plan de recuperación financiera serán los que corresponden a **LA SOCIEDAD**, tanto esta como sus socios, continuarán atendiendo de manera independiente el servicio de la deuda de cada uno.
8. Los Proyectos de Graduación y Calificación de Créditos y los Proyecto de Determinación de Derechos de Voto, (en adelante "**LOS PROYECTOS**") radicados por los apoderados de **LAS DEUDORAS** en la solicitud de admisión, obran en el **ANEXO No. 1** del presente acuerdo.
9. Mediante correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2023, los apoderados de **LAS DEUDORAS** comunicaron a los acreedores vinculados el inicio del "**TRÁMITE**" y sus efectos jurídicos; y ese mismo día, estando dentro del término otorgado, allegaron al "**CENTRO**" los documentos requeridos en el Oficio de apertura del "**TRÁMITE**", entre ellos el aviso en el domicilio, las notificaciones a las autoridades jurisdiccionales y el formulario de ejecución concursal para dar cumplimiento a los deberes de publicidad consagrados en el artículo 6º del Decreto 842 del 2020.
10. Previa citación del suscrito Mediador y por tratarse de un trámite de negociación por categorías, los días 18 y 29 de mayo, 6 y 21 de junio y 6 de julio de 2023, se realizaron las audiencias con los acreedores de la categoría de **ENTIDADES FINANCIERAS**, con el fin de someter a su consideración la propuesta de negociación. Los acreedores participantes, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los asistentes, obran en las actas 1, 3, 4, 5, y 6 de las referidas fechas, que se anexan para que forme parte del expediente del trámite. – ver **ANEXO No. 2**
11. Los días 24 de mayo, 21 de junio y 6 de julio de 2023, se realizaron las audiencias de negociación con los acreedores de la categoría de **ENTIDADES PÚBLICAS**, a la cual fueron convocados la DIAN y el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en adelante el Distrito Especial de Santiago de Cali. Los temas tratados, las decisiones adoptadas y los asistentes, obran en las actas 2, 2A y 7 de las referidas fechas que se anexan para que formen parte del expediente del trámite. – ver **ANEXO No. 3**
12. En las actas 1, 3, 4, 5 y 6 del 18 y 29 de mayo, 6 y 21 de junio y 6 de julio de 2023, respectivamente, las acreencias a favor del **Banco de Bogotá S.A, Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Popular S.A., Scotiabank Colpatría S.A.**, fueron conciliadas, calificadas y graduadas, en los términos y condiciones de que dan cuenta los citados documentos, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el proyecto de determinación de derechos de voto, ajustado a todas las obligaciones conciliadas en el transcurso de este trámite, que fueron anexados al expediente. Se deja constancia, que las obligaciones a favor de Bancolombia, quien no se hizo presente en el proceso, fueron graduadas y calificadas de acuerdo con la información reportada por las DEUDORAS en su solicitud.
13. El suscrito mediador, y el equipo asesor de LAS DEUDORAS, sostuvieron varias reuniones con acreedores de las dos (2) categorías en procura de acercar las posiciones de las partes en cuanto a la fórmula de pago propuesta, lo cual dio lugar a su ajuste en la forma que adelante se describe.

#### **14. FORMULA DE PAGO PROPUESTA PARA EL PAGO DE LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD ELECTRICOS EL PAISA SAS.**

##### **FORMULA PARA EL PAGO DE PASIVOS DEL ELÉCTRICOS EL PAISA S.A.S.:**

Para el pago de las acreencias a cargo de la ELÉCTRICOS EL PAISA S.A.S. y a favor de los acreedores con los que se celebra el presente acuerdo de pagos, se aprueba un plazo máximo de 84 meses contados a partir de la celebración o validación del acuerdo.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **LAS OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE (ENTIDADES PÚBLICAS):** Se aprueba para su pago un plazo de 24 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo. **El saldo a capital se pagará en 24 cuotas iguales a partir del primer mes del acuerdo extendiéndose hasta el mes 24.** A partir del primer mes del acuerdo con cada abono de capital se causarán y pagarán intereses sobre el saldo insoluto calculados a una tasa igual al IPC (índice Mensual de Precios al consumidor estimado por el DANE), desde el vencimiento de cada una de las obligaciones hasta la fecha efectiva del pago. Durante los primeros 18 meses se harán pagos exclusivos a los acreedores de PRIMERA CLASE (ENTIDADES PÚBLICAS). A partir del mes 19 hasta el mes 24, se pagarán de manera simultánea a dichos acreedores y a los acreedores de la categoría de ENTIDADES FINANCIERAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º. del Decreto Legislativo 560 de 2020, teniendo en cuenta que para esta categoría de acreedores, se prevé un periodo de gracia de 18 meses.
- **LAS OBLIGACIONES CON ACREEDORES DE QUINTA CLASE SIN GARANTÍA REAL – ENTIDADES FINANCIERAS:** Se aprueba para su pago un **plazo total de 84 meses que incluye un periodo de gracia de 18 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo,** Durante el periodo de gracia solo se causarán intereses.

**El saldo a capital se pagará en 66 cuotas iguales a partir del mes 19 del acuerdo extendiéndose hasta el mes 84 periodo en el cual se causarán y pagarán intereses sobre el saldo insoluto. Los intereses causados durante el periodo de gracia se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo.** Los intereses causados desde la fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo.

La tasa de interés se referencia sobre el IBR (indicador Bancario de Referencia) y se liquidara en los diferentes periodos de tiempo dentro del plazo propuesto de la siguiente manera: 1. Para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos de segunda y quinta clase, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 2. Para el periodo de gracia de 18 meses en donde solo se causarán los intereses se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 3. Para el periodo comprendido entre el mes 19 hasta el mes 24 del acuerdo en donde se inicia la amortización del capital los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 4. Para el periodo comprendido entre el mes 24 hasta el mes 84 del acuerdo, plazo en el cual se continua con la amortización del capital, los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR + 5 nominal anual o su equivalente mes vencido.

En síntesis, la tasa de interés es del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones hasta la fecha de celebración o validación del acuerdo más los primeros 24 meses del acuerdo, y del IBR + 5 o su equivalente mes vencido para los siguientes 60 meses del acuerdo.

**NOTA:** La fórmula para el pago de los pasivos está estructurada de tal forma que se realizaran pagos de manera simultánea y sucesiva entre acreedores de diferente clase, tal como está previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 560 de 2020. “

En razón a que algunas de las obligaciones son avaladas por uno o varios de los sujetos coordinados, en el proyecto de calificación y graduación de créditos se precisa quienes son los avalistas y quienes los avalados, de tal manera que no se genere solidaridad absoluta entre ellos por la totalidad del pasivo negociado.

**14.1. VOTACIÓN DE LA FORMULA DE PAGO:** La anterior fórmula de pago de los pasivos dela SOCIEDAD, fue aprobada de la siguiente forma: por el **100%** de los derechos de votode las entidades integrantes de la categoría de **ENTIDADES PÚBLICAS**, así: DIAN (37%) y el Distrito Especial Santiago de Cali (63%); mientras que, para la categoría de **ENTIDADES FINANCIERAS**, ésta fue

aprobada por el **100%** de los derechos de voto, así: Banco de Occidente (68,62%); Banco de Bogotá (18,84%); y el Banco popular (12,54%). Se deja constancia que Bancolombia (0,0%) no se hizo parte del presente TRAMITE.

**CONSTANCIA. Se deja expresa constancia que el VOTO POSITIVO de la DIAN, en el caso de LA SOCIEDAD, está condicionado a la siguiente clausula especial:**

**CLAUSULA CONDICIONAL - VOTO POSITIVO DIAN BAJO CONDICION ESPECIAL:** *En el evento que el deudor no logré firmar un acuerdo de pago privado, dentro de los dos (2) meses siguiente a la firma del presente Acuerdo de Pago, para normalizar las obligaciones con la DIAN por concepto de retenciones, se entenderá por incumplido el presente acuerdo de pago; y por lo tanto, el voto emitido por la DIAN no tendrá efectos por las demás obligaciones que quedaron graduadas y calificadas en el presente PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, es decir, que es requisito indispensable para la ejecución del presente acuerdo que el deudor logré un acuerdo de pago por concepto de retenciones.*

A continuación, se insertan cuadros que muestran los derechos de voto y el resultado de la votación realizada:

PROYECTO ACTUALIZADO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES PUBLICAS – ELECTRICOS EL PAISA S.A.S. - JUNIO DE 2023								
MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	CONCEPTO	SALDO CAPITAL	DIAS VENCIDO	FACTOR IPC ACUMULADO	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO %	
<b>B. ENTIDADES PUBLICAS</b>								<b>POSITIVO</b>
ENTIDADES PUBLICAS	DIAN	IVA PERIODO 2 DE 2020	\$4.540.000	1018	1,2337	5.600.908	3,55%	37,0%
ENTIDADES PUBLICAS	DIAN	IVA PERIODO 6 DE 2022	\$8.769.000	58	1,0347	9.073.059	5,75%	
ENTIDADES PUBLICAS	DIAN	IVA PERIODO 1 DE 2023	\$43.691.000	0	1	43.691.000	27,69%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	PREDIAL 2019 - ID 139734	\$940.000	1138	1,2563	1.180.886	0,75%	63,0%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	PREDIAL 2020 - ID 139734	\$1.052.000	778	1,2363	1.300.538	0,82%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	PREDIAL 2021 - ID 139734	\$1.315.000	418	1,1705	1.539.144	0,98%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	PREDIAL 2022 - ID 139734	\$1.632.000	58	1,0347	1.688.588	1,07%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	PREDIAL 2023 - ID 139734	\$1.999.000	0	1	1.999.000	1,27%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	INDUSTRIA Y COMERCIO 2019	\$10.425.961	1378	1,2769	13.313.213	8,44%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	INDUSTRIA Y COMERCIO 2020	\$8.620.722	1018	1,2337	10.635.214	6,74%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	INDUSTRIA Y COMERCIO 2021	\$32.507.000	658	1,2101	39.336.607	24,93%	
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO CALI	INDUSTRIA Y COMERCIO 2022	\$25.679.000	298	1,1078	28.447.384	18,03%	
TOTAL FISCALES			\$141.170.683			\$157.805.543	100,00%	100,0%

PROYECTO-DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES FINANCIERAS -ELECTRICOS EL PAISA S.A.S. - JUNIO DE 2023

MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	% DERECHOS DE VOTO			
<b>C. INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA</b>						
				POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE OCCIDENTE	\$392.839.986	66,64%	68,62%		
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE OCCIDENTE	\$11.657.614	1,98%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$2.677.250	0,45%	10,45%		
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$2.956.290	0,50%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$45.869.039	7,78%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$8.960	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$10.088.118	1,71%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$1.664.306	0,00%			0,0%
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$9.340.025	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$1.300.000	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO POPULAR	\$29.571.640	5,02%	12,54%		
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO POPULAR	\$44.355.267	7,52%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$6.264.993	1,06%	8,39%		
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$31.166.626	5,29%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$6.618.257	1,12%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR- JOSE DE JESUS PARRA	BANCO DE BOGOTA	\$5.411.655	0,92%			
TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS		\$601.790.026	100,00%	100%	0,0%	0,0%

**15. FORMULA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL SOCIO CONTROLANTE: JOSE ALEJANDRO PARRA.**

Para el pago de las acreencias a cargo del socio controlante JOSÉ ALEJANDRO PARRA y a favor de los acreedores con los que se celebra el presente acuerdo de pagos, se aprueba un **plazo máximo de 84 meses contados a partir de la celebración o validación del acuerdo.** Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **LAS OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE (ENTIDADES PÚBLICAS):** Se aprueba para su pago un plazo de 24 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo. **El saldo a capital se pagará en 24 cuotas iguales a partir del primer mes del acuerdo extendiéndose hasta el mes 24.** A partir del primer mes del acuerdo con cada abono de capital se causarán y pagarán intereses sobre el saldo insoluto calculados a una tasa igual al IPC (índice Mensual de Precios al consumidor estimado por el DANE), desde el vencimiento de cada una de las obligaciones hasta la fecha efectiva del pago. Durante los primeros 18 meses se harán pagos exclusivos a los acreedores de PRIMERA CLASE (ENTIDADES PÚBLICAS). A partir del mes 19 hasta el mes 24, se pagarán de manera simultánea a dichos acreedores y a los acreedores de la categoría de ENTIDADES FINANCIERAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º. del Decreto Legislativo 560 de 2020, teniendo en cuenta que para esta categoría de acreedores, se prevé un periodo de gracia de 18 meses.
- **LAS OBLIGACIONES CON ACREEDORES DE QUINTA CLASE SIN GARANTÍA REAL – ENTIDADES FINANCIERAS:** Se aprueba para su pago **un plazo total de 84 meses que incluye un periodo de gracia de 18 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo.** Durante el periodo de gracia solo se causarán intereses.

**El saldo a capital se pagará en 66 cuotas iguales a partir del mes 19 del acuerdo extendiéndose hasta el mes 84 periodo en el cual se causarán y pagarán intereses sobre el saldo insoluto. Los intereses causados durante el periodo de gracia se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo. Los intereses causados desde la fecha del**

vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo.

La tasa de interés que se plantea se referencia sobre el IBR (indicador Bancario de Referencia) y se liquidara en los diferentes periodos de tiempo dentro del plazo propuesto de la siguiente manera: 1. Para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 2. Para el periodo de gracia de 18 meses en donde solo se causarán los intereses se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 3. Para el periodo comprendido entre el mes 19 hasta el mes 24 del acuerdo en donde se inicia la amortización del capital los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 4. Para el periodo comprendido entre el mes 24 hasta el mes 84 del acuerdo, plazo en el cual se continua con la amortización del capital, los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR + 5 nominal anual o su equivalente mes vencido.

En síntesis, la tasa de interés que se propone es del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones hasta 23 la fecha de celebración o validación del acuerdo más los primeros 24 meses del acuerdo, y del IBR + 5 o su equivalente mes vencido para los siguientes 60 meses del acuerdo.

**NOTA:** La fórmula para el pago de los pasivos está estructurada de tal forma que se realizaran pagos de manera simultánea y sucesiva entre acreedores de diferente clase, tal como está previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

En razón a que algunas de las obligaciones son avaladas por uno o varios de los sujetos coordinados, en el proyecto de calificación y graduación de créditos se precisa quienes son los avalistas y quienes los avalados, de tal manera que no se genere solidaridad absoluta entre ellos por la totalidad del pasivo negociado.

**15.1. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA DE PAGO.** La fórmula de pago del socio controlante **JOSE ALEJANDRO PARRA**, fue aprobada por el **100%** de los derechos de voto de la única entidad integrante de la categoría de **ENTIDADES PÚBLICAS** así: **Distrito Especial Santiago de Cali (100%)**; mientras que, para la categoría de **ENTIDADES FINANCIERAS**, ésta fue aprobada por el **94,16%** de los derechos de voto, así: **Banco de Occidente (68,55%)**; **Banco de Bogotá (13,09%)**; y el **Banco Popular (12,53%)**. Se deja constancia que tanto Scotiabank Colpatria (2,30%), como el Banco Davivienda (3,54%) emitieron voto negativo a la propuesta de pago; y que Bancolombia (0,0%) no se hizo parte del presente TRAMITE.

A continuación, se inserta cuadro que muestra los derechos de voto y el resultado de la votación realizada:

PROYECTO DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES PUBLICAS - JOSE ALEJANDRO PARRA – JUNIO DE 2023							
MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	CONCEPTO	SALDO CAPITAL	DIAS VENCIDO	FACTOR IPC ACUMULADO	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHOS DE VOTO %
<b>B. ENTIDADES PUBLICAS</b>							
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2022 - ID 139732	\$966.000	58	1,0347	\$999.495	2,32%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2023 - ID 139732	\$1.110.000	0	1	\$1.110.000	2,57%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2019 - ID 94041	\$2.414.000	1138	1,2563	\$3.032.617	7,02%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2021 - ID 94041	\$2.589.000	418	1,1705	\$3.030.299	7,02%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2022 - ID 94041	\$2.666.000	58	1,0347	\$2.758.442	6,39%

ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2023 - ID 94041	\$2.781.000	0	1	\$2.781.000	6,44%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2019 - ID 139729	\$3.101.666	1138	1,2563	\$3.896.505	9,03%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2020 - ID 139729	\$4.612.087	778	1,2363	\$5.701.708	13,21%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2021 - ID 139729	\$5.735.000	418	1,1705	\$6.712.539	15,55%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2022 - ID 139729	\$5.908.000	58	1,0347	\$6.112.856	14,16%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2023 - ID 139729	\$6.162.000	0	1	\$6.162.000	14,27%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2022 - ID 139733	\$383.000	58	1,0347	\$396.290	0,92%
ENTIDADES PUBLICAS	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	PREDIAL 2023 - ID 139733	\$479.000	0	1	\$479.000	1,11%
TOTAL FISCALES			\$38.906.753			\$43.172.751	100,00%

**PROYECTO-DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES FINANCIERAS - JOSE ALEJANDRO PARRA - JUNIO DE 2023**

MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	% DERECHOS DE VOTO			
<b>C. INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA</b>						
				POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$3.956.173	0,67%	2,58%		
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$5.355.674	0,91%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$5.912.374	1,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS	SCOTIABANK COLPATRIA	\$13.573.764	2,30%		2,30%	
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DAVIVIENDA	\$19.339.261	3,28%		3,54%	
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DAVIVIENDA	\$19.421	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DAVIVIENDA	\$1.505.131	0,26%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE OCCIDENTE	\$392.839.986	66,57%	68,55%		
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE OCCIDENTE	\$11.657.614	1,98%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE BOGOTA	\$2.677.250	0,45%	10,44%		
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE BOGOTA	\$2.956.290	0,50%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE BOGOTA	\$45.869.039	7,77%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE BOGOTA	\$8.960	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO DE BOGOTA	\$10.088.118	1,71%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCOLOMBIA	\$1.664.306	0,00%		0%	
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCOLOMBIA	\$9.340.025	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCOLOMBIA	\$1.300.000	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO POPULAR	\$29.571.640	5,01%	12,53%		
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ELECTRICOS EL PAISA	BANCO POPULAR	\$44.355.267	7,52%			
ENTIDADES FINANCIERAS - CODEUDOR - ACCEGAS DEL VALLE	BANCO DE BOGOTA	\$408.849	0,07%	0,07%		
TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS		\$602.399.141	100,00%	94,16%	5,84%	0%

**16. FORMULA PROPUESTA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIA**

## **CONTROLANTE: DORIS VILLAMIZAR GÓMEZ. (C.C 37.917.979).**

Para el pago de las acreencias a cargo de la socia controlante DORIS VILLAMIZAR GÓMEZ y a favor de los acreedores con los que se celebra el acuerdo de pagos, se aprueba un plazo máximo de 84 meses contados a partir de la celebración o validación del acuerdo. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **LAS OBLIGACIONES CON ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE PRENDARIOS (DAVIVIENDA) – ENTIDADES FINANCIERAS:**

Se aprueba para su pago un **plazo total de 84 meses que incluye un periodo de gracia de 18 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo, durante el periodo de gracia solo se causarán intereses.**

***El saldo a capital se pagará en 66 cuotas iguales a partir del mes 19 del acuerdo extendiéndose hasta el mes 84 periodo en el cual se causarán y pagarán intereses sobre el saldo insoluto. Los intereses causados durante el periodo de gracia se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo. Los intereses causados desde la fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo.***

La tasa de interés que se plantea se referencia sobre el IBR (indicador Bancario de Referencia) y se liquidara en los diferentes periodos de tiempo dentro del plazo propuesto de la siguiente manera: 1. Para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 2. Para el periodo de gracia de 18 meses en donde solo se causarán los intereses se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 3. Para el periodo comprendido entre el mes 19 hasta el mes 24 del acuerdo en donde se inicia la amortización del capital los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 4. Para el periodo comprendido entre el mes 24 hasta el mes 84 del acuerdo, plazo en el cual se continua con la amortización del capital, los intereses se liquidarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR + 5 nominal anual o su equivalente mes vencido.

En síntesis, la tasa de interés que se propone es del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones hasta la fecha de celebración o validación del acuerdo más los primeros 24 meses del acuerdo, y del IBR + 5 osu equivalente mes vencido para los siguientes 60 meses del acuerdo.

- **LAS OBLIGACIONES CON ACREEDORES DE QUINTA CLASE SIN GARANTÍA REAL ENTIDADES FINANCIERAS:**

Se aprueba para su pago un **plazo total de 84 meses que incluye un periodo de gracia de 18 meses a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo, durante el periodo de gracia solo se causarán intereses.**

***El saldo a capital se pagará en 66 cuotas iguales a partir del mes 19 del acuerdo extendiéndose hasta el mes 84. Los intereses causados durante el periodo de gracia se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo. Los intereses causados desde la fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se pagarán acumulados en 12 cuotas iguales a partir del mes 19 hasta el mes 30 del acuerdo. La tasa de interés que se plantease referencia sobre el IBR (indicador Bancario de Referencia) y se liquidara en los diferentes periodos de tiempo dentro del plazo propuesto de la siguiente manera: 1. Para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones, reconocidas en el proyecto de graduación y calificación de créditos, hasta la fecha de celebración del acuerdo o validación se liquidarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 2. Para el periodo de gracia de 18 meses en donde solo se causarán los intereses se liquidarán y pagarán a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 3. Para el periodo comprendido entre el mes 19 hasta el mes 24 del acuerdo en donde se inicia la amortización del capital los intereses se liquidarán y pagarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido. 4. Para el periodo comprendido entre el mes 24***

hasta el mes 84 del acuerdo, plazo en el cual se continua con la amortización del capital, los intereses se liquidarán y pagarán sobre el saldo insoluto a capital a una tasa del IBR + 5 nominal anual o su equivalente mes vencido.

En síntesis, la tasa de interés que se propone es del IBR nominal anual o su equivalente mes vencido para el periodo comprendido entre fecha del vencimiento de cada una de las obligaciones hasta la fecha de celebración o validación del acuerdo más los primeros 24 meses del acuerdo, y del IBR + 5 o su equivalente mes vencido para los siguientes 60 meses del acuerdo.

**NOTA:** La fórmula propuesta para el pago de los pasivos está estructurada de tal forma que se realizaran pagos de manera simultánea y sucesiva entre acreedores de diferente clase, tal como está previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**16.1. VOTACIÓN FÓRMULA DE PAGO.** La Propuesta de pago de las obligaciones de la socia controlante **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ**, finalmente fue aprobada por el **89,99%** de los derechos de voto de las entidades integrantes de la categoría de **ENTIDADES FINANCIERAS**, así: **Banco de Occidente (66,23%)**; **Banco de Bogotá (11,66%)**; y el **Banco Popular (12,10%)**. Se deja constancia que tanto Scotiabank Colpatría (1,74%), como el Banco Davivienda (8,27%) emitieron voto negativo a la propuesta de pago; y que Bancolombia (0,0%) no se hizo parte del presente TRAMITE. Igualmente se deja constancia que no se relaciona votación de ENTIDADES PUBLICAS, por no tener la socia esa clase de obligaciones.

A continuación, se inserta cuadro que muestra los derechos de voto y el resultado de la votación realizada:

PROYECTO ACTUALIZADO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO - ENTIDADES FINANCIERAS - DORIS VILLAMIZAR						
MODALIDAD DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	SALDO CAPITAL ACTUALIZADO	% DERECHOS DE VOTO			
C. INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMÁS ENTIDADES SUJETAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA				POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
ENTIDADES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	\$9.134.266	1,50%			
ENTIDADES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	\$1.046.784	0,17%		8,27%	
ENTIDADES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	\$15.692.070	2,57%			
ENTIDADES FINANCIERAS	DAVIVIENDA	\$24.618.895	4,03%			
ENTIDADES FINANCIERAS	SCOTIABANK COLPATRIA	\$10.620.084	1,74%			1,74%
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$3.270.352	0,54%	1,57%		
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCO DE BOGOTA	\$6.315.851	1,03%			
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOLOMBIA	\$3.355.341	0,00%			0,0%
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE OCCIDENTE	\$392.839.986	64,32%	66,23%		
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE OCCIDENTE	\$11.657.614	1,91%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE BOGOTA	\$2.677.250	0,44%	10,09%		
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE BOGOTA	\$2.956.290	0,48%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE BOGOTA	\$45.869.039	7,51%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE BOGOTA	\$8.960	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO DE BOGOTA	\$10.088.118	1,65%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCOLOMBIA	\$1.664.306	0,00%			0,00%
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCOLOMBIA	\$9.340.025	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCOLOMBIA	\$1.300.000	0,00%			
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO POPULAR	\$29.571.640	4,84%	12,10%		
ENTIDADES FINANCIERAS CODEUDOR	BANCO POPULAR	\$44.355.267	7,26%			
<b>TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS</b>		<b>\$626.382.138</b>	<b>100,00%</b>	<b>89,99%</b>	<b>10,01%</b>	<b>0,00%</b>

**PROYECTOS.** Los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto aprobados por las categorías de ENTIDADES PÚBLICAS y de ENTIDADES FINANCIERAS, para LA DEUDORAS, se podrán visualizar en el **ANEXO No. 4** del presente acuerdo.

## 17 **MAYORÍAS Y MECANISMO DE VOTACIÓN.**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 842 del 2020, el acuerdo de cada categoría de acreedores fue aprobado por **mayoría simple**, esto es, la mitad mas uno de los derechos de voto de los **acreedores que se hicieron parte del TRAMITE**; ya sea porque participaron directamente en las audiencias realizadas o porque enviaron su respectivo estado de cuenta vía correo electrónico o presentaron alguna objeción o inconformidad.

Respecto de los acreedores que guardaron silencio total, ya sea porque no enviaron su estado de cuenta, ni confirieron poder para que sus intereses fueran representados o porque no participaron en ninguna audiencia, su porcentaje de votación no se tuvo en cuenta para efectos de contabilizar la **mayoría simple**.

**MECANISMO DE VOTACIÓN.** La **DIAN**, para el caso de LA SOCIEDAD y el **Distrito Especial de Santiago de Cali**, para aquella y sus controlantes, expresaron su voto positivo, **mediante correos electrónico de fecha 25 y 26 de julio de 2023**, respectivamente. **El Banco de Occidente, el Banco de Bogotá y el Banco Popular** expresaron su voto positivo **mediante correos electrónicos de fechas 28 de junio, 6 y 10 de julio de 2023**, respectivamente. Dichos correos se adjuntan para que formen parte del expediente del TRÁMITE, se adjuntan como **ANEXO No. 5** del presente acuerdo.

El Mediador de fe de que **ACUERDO DE RECUPERACIÓN** celebrado entre **LAS DEUDORAS** y sus **ACREEDORES** fue debidamente aprobado por la mayoría exigida por el Decreto 842 del 2020 y cumplió con las reglas previstas por la Ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, para cada una de sus categorías.

### **DECLARACIONES**

1. **JOSE ALEJANDRO PARRA VILAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.682, obrando en nombre propio y además en su calidad de representante legal de la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS, NIT 900.823.395** y **DORIS VILLAMIZAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.917.979**, obrando en nombre propio, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, conocidos como **LAS DEUDORAS** de las obligaciones materia de este Acuerdo de Recuperación, declaran que:

- 1.1. Que son mayores de edad y vecinos de Cali, identificados como se indicó antes, personas hábiles para contratar y obligarse.
- 1.2. Que reciben notificaciones en: correos electrónicos: [electricoselpaisa\\_2@hotmail.com](mailto:electricoselpaisa_2@hotmail.com); [electricoselpaisa@yahoo.es](mailto:electricoselpaisa@yahoo.es). Dirección Física: Calle 15 # 16 – 46 Cali.
- 1.3. Que **LAS DEUDORAS** no se encuentran en mora superior a noventa (90) días en el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la aceptación del Procedimiento Coordinado de Recuperación Empresarial (PRES) bien porque éstas han sido canceladas o bien porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
- 1.4. Que la contabilidad de **LAS DEUDORAS** ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados
- 1.5. Que **LAS DEUDORAS** no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

---

<sup>1</sup> DECRETO 560 DEL 2020 - ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

1.6. Que **LAS DEUDORAS** se obligan por este Acuerdo, a pagar en los términos y condiciones plasmados en el mismo, las obligaciones de los sus acreedores que se relacionan en los antecedentes de la presente acta, titulares de créditos insolutos por obligaciones causadas hasta antes del día 27 de abril de 2023, fecha de iniciación del TRAMITE, así como a asumir los **costos de su Convalidación** en lo que se refiere a la categoría de acreedores entidades financieras y demás acreedores externos.

2. Este **ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL**, el cual contiene la fórmula de pago de las obligaciones por parte de **LAS DEUDORAS**, también es de obligatorio acatamiento por los citados acreedores que se relacionan en los antecedentes de la presente acta, titulares de créditos insolutos por obligaciones causadas hasta antes del el día 27 de abril de 2023, fecha de iniciación del **TRAMITE**, por haber sido votado positivamente por ellos y haber sido celebrado con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en el Decreto 560 de 2020 y Decreto 842 del 2020, de lo cual da fe el suscrito Mediador.

Este acuerdo rige a partir del VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023. En relación con los acreedores pertenecientes a la categoría de ENTIDADES FINANCIERAS, el presente ACUERDO regirá una vez sea validado judicialmente por el TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO que se autorizó desde la presentación de la solicitud de inicio del TRAMITE y al cual se ha hecho mención en el punto 6 de los antecedentes. En el evento de que no sea validado, solo regirá para el Banco de Bogotá S.A, el Banco de Occidente S.A., y el Banco Popular S.A., quienes lo votaron positivamente.

3. Por medio del presente acuerdo, **LAS DEUDORAS** tienen el propósito de atender el pasivo a su cargo, a través de la reestructuración de la empresa y mantener la productividad de los activos que hoy la conforman.

### **CLAUSULADO DEL ACUERDO**

Durante la vigencia de este Acuerdo de Recuperación, **LAS DEUDORAS** y sus **ACREEDORES**, titulares de créditos insolutos por obligaciones anteriores a la fecha de inicio del **TRÁMITE** de Recuperación, se sujetan a la regulación contenida en las siguientes cláusulas:

### **CAPITULO PRIMERO – DEFINICIONES**

**Artículo Primero.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

**LAS DEUDORAS:** Téngase como tal a la sociedad **ELECTRICOS EL PAISA SAS (NIT 900.823.395)**, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), constituida mediante documento privado del 20 de enero de 2015 e inscrita en registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Cali bajo el No. 2622 del libro IX, y a sus socios controlantes: **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR – C.C 16.929.682 Y DORIS VILLAMIZAR GOMEZ – C.C 37.917.97**, mayores de edad y vecinos de Cali.

**ACREEDORES EXTERNOS.** Son todas las personas jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de LAS DEUDORAS, que participaron en el Proceso de Recuperación, que se relacionan en los antecedentes de la presente acta y que no participan de su capital social.

**ACREEDORES VINCULADOS.** Son los ACREEDORES EXTERNOS que tienen una relación estrecha con LAS DEUDORAS como puede ser la comunidad de accionistas o de administradores.

**PASIVO A REESTRUCTURAR.** Está conformado por la totalidad de las acreencias que fueron reconocidas, graduadas y conciliadas entre el Mediador y los acreedores titulares de obligaciones de contenido patrimonial en el marco de sus funciones y atribuciones que el Decreto Legislativo 560 de 2020 el Decreto 842 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio le otorgan.

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Está conformado por la totalidad de las obligaciones de **LAS DEUDORAS** que surjan con **posterioridad al VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2023, inclusive**, fecha en que se decretó la apertura del **PROCEDIMIENTO COORDINADO DE RECUPERACIÓN**

**EMPRESARIAL** por parte de **EI CENTRO**. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, las obligaciones laborales, indemnizaciones, gastos de readecuación de la actividad económica, gastos de la adecuación de las instalaciones en que funciona la compañía, comisiones, honorarios y créditos post.

**PROYECCIONES FINANCIERAS.** Las constituye el flujo de efectivo y los estados de resultados elaborados y las bases correspondientes, las cuales fueron preparadas por la empresa.

**INICIACIÓN DE VIGENCIA Y SOLEMNIZACIÓN DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha el día VEINTISIETE (27) de julio de 2023.

**COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Recuperación, conformado por representantes de los distintos grupos de acreedores. Este Comité de Acreedores queda integrado en la forma como se indica más adelante.

**LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS PAGOS:** Todos los pagos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de este Acuerdo se realizarán para el caso de los acreedores de la categoría de proveedores, en las cuentas en las que tradicionalmente LAS DEUDORAS ha hecho los pagos y para el caso de los acreedores financieros, en las oficinas de la respectiva entidad. En el caso de los acreedores fiscales, en las respectivas oficinas o ventanillas de recaudo, previa solicitud de la liquidación correspondiente.

**TASA EFECTIVA ANUAL (TEA):** Es el indicador con el que se calcula la tasa de interés en el plazo de un año.

**INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR).** Es una tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario.

**MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN:** Las obligaciones que se solucionarán con este acuerdo serán pagadas en pesos colombianos corrientes.

**PERÍODO DE GRACIA:** Plazo durante el cual, si bien se causan intereses a las tasas pactadas en este Acuerdo, no se pagan durante dicho periodo.

**PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo durante el cual no se hacen abonos de las obligaciones reestructuradas mediante este Acuerdo.

**VIABILIDAD OPERACIONAL:** Capacidad de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad de sus mercados.

**VIABILIDAD EMPRESARIAL:** Más allá de la viabilidad operacional, consiste en la capacidad empresarial en el corto, mediano y largo plazo para generar los excedentes de caja que le garanticen la atención oportuna del servicio del pasivo sostenible y del capital de trabajo.

## **CAPITULO SEGUNDO - GENERALIDADES**

**Artículo Segundo. Partes.** Son partes del acuerdo **LAS DEUDORAS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** que se relacionan la Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de como titulares de saldos insolutos a cargo de **LAS DEUDORAS** por obligaciones adquiridas por ésta hasta antes del **VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2023**. Quienes votaron negativamente o no votaron el presente acuerdo, sólo serán parte del presente **ACUERDO DE RECUPERACION**, si el mismo fuere **Validado Judicialmente<sup>2</sup>**, tal como lo previó la deudora en la solicitud de admisión del trámite de recuperación ante la Cámara de Comercio de Cali, de conformidad con lo regulado sobre el particular en el inciso 7º y 8º del artículo 9 del Decreto 560 de 2020.

**Artículo Tercero. Objeto.** Es la preservación de la actividad económica que desarrollan **LAS DEUDORAS**, y la conservación de la empresa como fuente generadora de empleo. Para ello se establecerán condiciones que permitan saldar las obligaciones actualmente a su cargo, se señalarán las condiciones bajo las cuales

---

<sup>2</sup> DECRETO 560 DEL 2020 - ARTÍCULO 9. Procedimientos de recuperación empresarial en las cámaras de comercio: (...)

*“Una vez culminada la mediación con la celebración del acuerdo, este podrá ser presentado a una validación ante el Juez del Concurso o ante los jueces civiles del circuito en el caso de los sujetos de que trata el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006.*

*La validación judicial tendrá por objeto extender los efectos del acuerdo celebrado y decidir acerca de las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o se abstuvieron de participar en la mediación.”*

ésta atenderá su pago, y se adoptarán las medidas con las cuales se mantendrá la productividad de los activos que hoy ostentan.

**Artículo Cuarto. Vigencia.** La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de vigencia de **OCHENTA Y CUATRO (84 meses)**, contados a partir de su aprobación, a menos que antes de dicha fecha se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de LAS DEUDORAS que hacen parte del acuerdo, caso en el cual ocurrirá la terminación del mismo en virtud de su cumplimiento.

**Parágrafo.** Respecto de las obligaciones a favor de la categoría de acreedores de INSTITUCIONES FINANCIERAS sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho término empezará a correr a partir la validación judicial del ACUERDO.

### **CAPÍTULO TERCERO - DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO**

**Artículo Quinto. DETERMINACIÓN DE ACREENCIAS:** Para efectos de este Acuerdo las acreencias que conforman el pasivo a reestructurar son las contenidas en la Calificación y Graduación de Créditos definida entre el Mediador con los Acreedores Externos que se relacionan la Calificación y Graduación de Créditos y Derechos, como titulares de saldos insolutos a cargo de **LAS DEUDORAS** por obligaciones adquiridas por ésta con corte anterior al **VEINTISIETE (27) de ABRIL de 2023**.

**Artículo Sexto. DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO:** Para todos los efectos de este acuerdo el Mediador asignó a los acreedores sus respectivos derechos de voto según la categoría de su acreencia, tal como se muestra en **ANEXO No. 4**

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.**

#### **PRELACIÓN, PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO**

**Artículo Séptimo.** Las obligaciones a cargo de las DEUDORAS que se solucionarán por este acuerdo son todas aquellas reconocidas, graduadas y calificadas y que aparecen en el cuadro que contiene la determinación de las acreencias y calificación y graduación de créditos que se inserta al presente Acuerdo de Recuperación haciendo parte integral del mismo.

**Artículo Octavo. CRÉDITOS NUEVOS.** Las obligaciones contraídas por las DEUDORAS, con sus proveedores, trabajadores o de cualquier otro tipo, con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de negociación, así como los gastos de administración causados durante la tramitación y vigencia del acuerdo, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reorganizado.

**Artículo Noveno.** De acuerdo a lo normado por el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 el pasivo objeto de Recuperación tiene carácter general y respeta para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en el Código Civil Colombiano.

**Artículo Décimo. CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES (PLAZO, PERIODO DE GRACIA Y TASA DE INTERES)** - Son las establecidas en los numerales 14, 15 y 16 de los ANTECEDENTES del presente Acuerdo.

**Artículo Undécimo. PAGO DE LAS ACREENCIAS.** El pasivo objeto de Recuperación tiene carácter general y respeta para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en el Código Civil Colombiano. Desde que las obligaciones se hicieron exigibles o desde las fechas convenidas en los títulos que las incorporan hasta la firma del Acuerdo no se causarán ni pagarán intereses.

**Artículo Duodécimo. CRONOGRAMA DE PAGOS** – De conformidad a lo previsto en el Artículo Décimo, LAS DEUDORAS pagarán sus acreencias en las siguientes fechas:

- A)** Los créditos de los acreedores de la categoría de **ENTIDADES PUBLICAS** se pagarán en **VEINTICUATRO (24) CUOTAS** iguales a partir del 27 de agosto del 2023.

**B)** Los créditos de la categoría de **ENTIDADES FINANCIERAS** se pagarán en un plazo total de 84 meses, que incluye un periodo de gracia de 18 meses, a partir de la fecha de celebración o validación del acuerdo. El saldo a capital se pagará en 66 cuotas iguales a partir del mes 19 del acuerdo extendiéndose hasta el mes 84.

**C)** En el evento en que este Acuerdo no fuere validado judicialmente, las citadas condiciones de pago para la categoría de ENTIDADES FINANCIERAS, sólo aplicarán para el Banco de Bogotá S.A., el Banco de Occidente S.A., y el Banco Popular S.A quienes lo votaron positivamente. En ese caso, el periodo de gracia regirá a partir del mes de agosto de 2023.

**Artículo Decimotercero. - Las DEUDORAS podrán efectuar pagos anticipados a las obligaciones**, siempre y cuando existan excedentes de caja, y que estos pagos no afecten los costos fijos, los gastos de operación y administración. Todos los anticipos se aplicarán a capital de las obligaciones del acuerdo, respetando el orden de prelación.

**Artículo Decimocuarto. Estímulo para acreedores:** A los acreedores que forman parte de este acuerdo de Recuperación que aporten nuevos recursos o suministren materia prima o insumos a la empresa, se les pagará como acreedores de Primera Clase así: Por cada peso nuevo que aporten a través de recursos frescos o materia prima, tendrán derecho al pago de la misma cantidad, para abonar la obligación del acuerdo.

**Artículo Decimoquinto. CONDICIONES ESPECIALES PARA NUEVOS INVERSIONISTAS:** Para el caso de inversionistas que durante la ejecución del presente acuerdo entreguen recursos frescos de capital a las **DEUDORAS**, esos recursos se asimilarán a gastos de administración y tendrán prelación en su reembolso. Si quien entregue los nuevos recursos de capital es un acreedor reconocido dentro del presente Acuerdo de Recuperación, además del reembolso prioritario de los recursos aportados, gozará de la prelación establecida en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2.006 para el pago de las acreencias que ese acreedor tenga reconocidas en este proceso.

## **CAPITULO QUINTO - COMITÉ DE ACREEDORES**

**Artículo Decimosexto. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2.006, se conforma el Comité de Acreedores, el cual estará integrado por:

1. BANCO DE BOGOTÁ S.A
2. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
3. DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

**Artículo Decimoséptimo. - FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración ni de coadministración de la empresa y sus funciones serán las siguientes:

- a) Presentar las recomendaciones que estimen necesarias para la correcta ejecución de este Acuerdo de Recuperación.
- b) Recibir el informe anual de actividades que presentará la deudora y hacer las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento administrativo y financiero del empresario.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por la deudora y los acreedores en virtud de este Acuerdo.
- d) Vigilar para que se cumpla por parte de la deudora el código de gestión ética empresarial y responsabilidad social que se establece en este Acuerdo.
- e) Solicitar a la concursada la información financiera y los soportes contables necesarios para el adecuado seguimiento al cumplimiento de este Acuerdo.
- f) Presentar los informes a la reunión anual de acreedores.
- g) Las demás funciones que imponga la ley.

**Artículo Decimoctavo. REUNIONES DEL COMITÉ:** Durante la vigencia de este Acuerdo, el Comité de Acreedores se reunirá semestralmente de manera ordinaria y por derecho propio. La convocatoria a esta reunión será realizada por la deudora mediante comunicación escrita. También se reunirá de manera

extraordinaria previa convocatoria del deudor, del apoderado del deudor o de un numero plural de acreedores que representen al menos el 40% de las acreencias reconocidas, la cual se hará por escrito con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo Decimonoveno. QUÓRUM PARA EL COMITÉ DE ACREEDORES:** Habrá quórum deliberatorio con la presencia de dos (2) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría. De cada reunión del Comité de Acreedores se levantará un acta donde consten los temas tratados y las recomendaciones presentadas.

**Artículo Vigésimo. REUNIÓN DE ACREEDORES:** Se celebrará, opcionalmente, una reunión anual de acreedores, la cual se llevará a cabo el 15 de junio de cada año. Esta reunión tendrá como finalidad el seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo y en ella la deudora presentará un informe sobre su situación financiera y sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo. Esta reunión será convocada por el Comité de Acreedores mediante comunicación enviada a los acreedores por correo electrónico. De esta reunión anual de acreedores se informará a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali.

**Artículo Vigesimoprimer. QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE ACREEDORES:** Por tratarse de una reunión con carácter de informativa, no habrá quórum deliberatorio, pudiéndose celebrar válidamente con la presencia de al menos dos (2) acreedores. En la reunión de acreedores no podrán tomarse decisiones que modifiquen o reformen el presente acuerdo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

**Artículo Vigesimosegundo. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.** - Este código de gestión ética empresarial tiene por objeto lograr la transparencia en el manejo y desarrollo de las actividades de la empresa, definiéndole como el conjunto de prácticas formales e informales que gobernarán la relación entre accionistas, directores, alta gerencia, acreedores, trabajadores, proveedores y clientes.

**Artículo Vigesimotercero. CLAUSULAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA:** El código de gestión ética empresarial y responsabilidad social empresarial incorpora las reglas de ética empresarial contenidas en el artículo 78 de la ley 1116 de 2.006 exigibles a la deudora, y en especial incorpora las siguientes cláusulas:

- 23.1. Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada para permitir la conducción de sus negocios, dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento.
- 23.2. Conservar un sistema de registro contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita.
- 23.3. Cancelar en la oportunidad prevista por la ley todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de salarios, prestaciones legales y extralegales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la deudora con recursos provenientes del flujo de caja.
- 23.4. Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros o vinculados.
- 23.5. Durante la vigencia del presente acuerdo la concursada no podrá adquirir nuevos créditos que superen el cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- 23.6. Si bien la deudora no podrá percibir utilidades hasta tanto no se haya cancelado el pasivo de la sociedad, podrán prestar sus servicios como empleados o trabajadores de la empresa o de su establecimiento de comercio, caso en el cual su remuneración no podrá superar el monto de los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su vinculación y de acuerdo a la clasificación y escalafón del cargo a desempeñar.
- 23.7. La DEUDORA actuará bajo los principios de plena buena fe y en el caso de errores se aplicará a sus administradores las sanciones pertinentes, teniendo en cuenta su grado de culpa según lo establece el Código Civil Colombiano.
- 23.8. La DEUDORA adoptará las medidas administrativas internas para hacer que los administradores

de la sociedad cumplan efectivamente los deberes legales consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en cualquier otra disposición, de la manera que corresponda, según la forma de organización de la concursada.

23.9. Establecer mecanismos que garanticen el manejo del flujo de caja y de los activos no relacionados con la actividad empresarial.

23.10. Cumplir con las reglas que debe observar la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, para atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del presente acuerdo.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

**Artículo Vigésimocuarto. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** Serán causales de terminación de este Acuerdo las previstas en el Artículo 45 de la Ley 1116.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

**Artículo Vigésimoquinto. VIGENCIA DE ESTE ACUERDO.** El presente Acuerdo estará vigente desde el **VEINTISIETE (27) de JULIO DE 2023**.

**ANEXOS:** Se anexan, para que formen parte integral del expediente, los siguientes documentos:

1. ANEXO No. 1 – Proyectos de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto presentados con corte al 28 de febrero del 2023.
2. ANEXO No. 2 – Actas de las audiencias celebradas con las Entidades Financieras.
3. ANEXO No. 3 – Actas de las audiencias celebradas con las Entidades Publicas.
4. ANEXO No. 4 – Proyectos de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto APROBADOS por los acreedores con corte al 30 de junio del 2023.
5. ANEXO No. 5 – CONSTANCIA DE VOTOS POSITIVOS EMITIDOS POR LOS ACREEDORES
6. ANEXO No. 6 – Plan de Negocios.
7. ANEXO No. 7 – Plan de Recuperación Financiero.

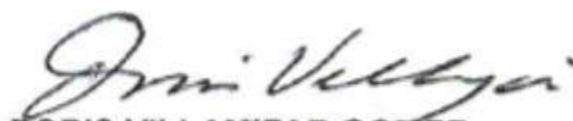
En señal de aprobación, el presente Acuerdo es suscrito en Cali a los **VEINTISIETE (27) días del mes de JULIO de 2023**, por el Mediador, por **JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR**, en su calidad de representante legal de **LA SOCIEDAD** y en nombre propio y por **DORIS GOMEZ VILLAMIZAR**, en sus condiciones de DEUDORES y socios controlantes.



**LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ**



**JOSE ALEJANDRO PARRA V.**  
CC.16.929.682



**DORIS VILLAMIZAR GOMEZ**  
CC. No.37917979





Santiago de Cali 27 de abril de 2023

Señores

**ELECTRICOS EL PAISA S.A.S.  
JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR  
DORIS VILLAMIZAR GOMEZ  
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ**  
Ciudad

**Referencia:** Inicio del procedimiento de recuperación empresarial.  
**Procedimiento:** recuperación empresarial.

**Solicitante:** ELECTRICOS EL PAISA S.A.S.  
JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR  
DORIS VILLAMIZAR GOMEZ

**Acreedores(s):** DIAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,  
BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE  
BOGOTA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, SCOTIABANK  
COLPATRIA.

**Expediente No.:** RE- 026

Cordial saludo,

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, informa que conforme a la solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por ELECTRICOS EL PAISA S.A.S., NIT: 900823395 – 0, JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR, CC No. 16929682, DORIS VILLAMIZAR GOMEZ CC No. 37917979, el día 25 de abril de 2023 se designó al doctor (a) LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ como mediador, quien aceptó su nombramiento el día 25 de abril de 2023.

Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad ELECTRICOS EL PAISA S.A.S. y los señores JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR y DORIS VILLAMIZAR GOMEZ y sus acreedores.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 842 de 2020, le Corresponde al deudor:

**Sede Principal**

Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
ccya@ccc.org.co



[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)



SC648-1



- i. Fijar un aviso sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial, incluyendo el término de duración, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su página web, en caso de tenerla.
- ii. Informar a todos los acreedores sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial. La comunicación deberá incluir los datos de la cámara de comercio ante la cual se está adelantando, y el nombre y datos del mediador.
- iii. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora del deudor con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite. La comunicación deberá estar suscrita por el mediador.
- iv. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el registro de garantías mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la cámara de comercio ante la cual se adelanta el mismo.
- v. Acreditar a la cámara de comercio el cumplimiento de los anteriores deberes, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el recibo de esta comunicación de oficio de iniciación del procedimiento. De no hacerlo en el término indicado, la cámara de comercio requerirá al deudor para que lo acredite a más tardar el día siguiente; de persistir el incumplimiento, la cámara de comercio declarará fracasado el procedimiento

Cuando se trate de un procedimiento de recuperación empresarial con una o varias categorías, los ordinales ii) y iii) del presente numeral solo procederán respecto de los acreedores de las categorías objeto del procedimiento.

Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al teléfono: 6028861300 ext. 369, 531 o al correo electrónico [ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co)

Cordialmente,

**ANA LUCIA FERNANDEZ DE SOTO MONTALVO**

Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali

**Sede Principal**

Calle 8 # 3-14, Piso 4  
Tel: 57 (2) 8861369  
Cel: 314 8348808  
[ccya@ccc.org.co](mailto:ccya@ccc.org.co)



[www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)



SC648-1



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27/03/2023 12:00:16 pm

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ELECTRICOS EL PAISA S.A.S.  
Nit.: 900823395-0  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 920696-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de febrero de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 20 de abril de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 16 - 46  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [electricoselpaisa\\_2@hotmail.com](mailto:electricoselpaisa_2@hotmail.com)  
Teléfono comercial 1: 8807461  
Teléfono comercial 2: 5583735  
Teléfono comercial 3: 3164739319

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 16 - 46  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [electricoselpaisa\\_2@hotmail.com](mailto:electricoselpaisa_2@hotmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 8807461  
Teléfono para notificación 2: 5583735  
Teléfono para notificación 3: 3164739319

La persona jurídica ELECTRICOS EL PAISA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 27/03/2023 12:00:16 pm

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de enero de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2015 con el No. 2622 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ELECTRICOS EL PAISA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: TODO LO RELACIONADO CON LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y DEMÁS INSUMOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, COMERCIO, ACTIVIDADES DE SERVICIO Y DEMÁS PRODUCTOS POPULARES DE CONSUMO MASIVO, PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, MERCANCIAS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA; DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PRODUCIDOS POR LA COMPAÑÍA, O POR TERCEROS, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN MATERIAS PRIMAS, MATERIALES E INSUMOS DE LA INDUSTRIA EN GENERAL Y DE CUALQUIER OTRO SECTOR DE LA ECONOMÍA; ADEMÁS PODRÁ CONTRATAR SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA CUMPLIR LOS FINES INDICADOS. TANTO AL SECTOR PÚBLICO, COMO AL SECTOR PRIVADO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MAQUILA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATOS NECESARIOS LA COMERCIALIZACIÓN. COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPORTAR E IMPORTAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TÍTULOS VALORES, GRABAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; REALIZAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS CON BIENES RAÍCES Y RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODO LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA, SEAN DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL Y CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO.

EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS;. ASÍ MISMO, PODRÁN REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

Fecha expedición: 27/03/2023 12:00:16 pm

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CAPITAL

**\*CAPITAL AUTORIZADO\***  
Valor: \$1,000,000,000  
No. de acciones: 100,000  
Valor nominal: \$10,000

**\*CAPITAL SUSCRITO\***  
Valor: \$200,000,000  
No. de acciones: 20,000  
Valor nominal: \$10,000

**\*CAPITAL PAGADO\***  
Valor: \$200,000,000  
No. de acciones: 20,000  
Valor nominal: \$10,000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SOCIALES: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y B) LA GERENCIA.  
CALIDAD DE ADMINISTRADORES. SON ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, LOS REPRESENTANTES LEGALES, EL LIQUIDADOR Y EL FACTOR.

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES CON LAS LIMITACIONES QUE POR NATURALEZA Y CUANTÍA LE IMPONGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL.

TERMINO: EL GERENTE SERÁ ELEGIDO PARA PERÍODOS DE TRES (3) AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO. ENTIÉNDASE POR FALTA ABSOLUTA DE UN GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, EN TAL CASO, EL SUPLENTE, ACTUARÁ POR EL RESTO DEL PERÍODO EN CURSO, SALVO QUE ANTES DE SU VENCIMIENTO SE PRODUZCA UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y DE SU SUPLENTE LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; B) EJECUTAR LOS

Fecha expedición: 27/03/2023 12:00:16 pm

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO; D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTADOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LO PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LO COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LO COMPAÑÍA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITEN UNO O VARIOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS O EL REVISOR FISCAL EN CASO QUE EL CARGO EXISTIERE; G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE; H) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHS ORGANOS DIRECTIVOS EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONÁNDOLES LOS DATOS QUE REQUIERAN; I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS; J) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE; Y K) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS.

PARAGRAFO: PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE Y EL SUPLENTE NO TENDRÁN RESTRICCIONES NI POR NATURALEZA NI POR CUANTÍA.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de enero de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2015 con el No. 2622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JOSE ALEJANDRO PARRA VILLAMIZAR	C.C.16929682
SUPLENTE DEL GERENTE	DORIS VILLAMIZAR GOMEZ	C.C.37917979

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4755  
Actividad secundaria Código CIIU: 4752  
Otras actividades Código CIIU: 4719  
Otras actividades Código CIIU: 4771

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ELECTRICOS EL PAISA S.A.S.
Matrícula No.:	920697-2
Fecha de matricula:	24 de febrero de 2015
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 # 16 - 46
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27/03/2023 12:00:16 pm

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ELECTRICOS EL PAISA SAS 1  
Matrícula No.: 1103611-2  
Fecha de matricula: 17 de diciembre de 2020  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 15 # 8 - 112 120  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,984,165,678

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4755

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de

Recibo No. 8914347, Valor: \$7.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082342KW8E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**